

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9154

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Corrección de error

Apreciado error en el anuncio núm. 257, de fecha 7 de noviembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros, se procede a realizar la siguiente corrección:

DONDE DICE:

«Disposición final. — El presente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de Aragón*».

DEBE DECIR:

«Disposición final. — Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento».

Ejea de los Caballeros, a 11 de noviembre de 2020. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7826

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de marzo de 2020, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se ha elevado a definitivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento antedicho, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 23 de octubre de 2020. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios constituyen, conforme a la normativa básica de régimen local, cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que viene consagrada en los artículos 9.2 y 23 de la Constitución española. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 69, establece que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, configurando a su vez dicha participación en la gestión municipal como un derecho y un deber de los vecinos.

Por otro lado, en materia de medio ambiente, el artículo 45 del texto constitucional configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, y, correlativamente, se les impone la obligación de preservar y respetar el mismo. El artículo 25.1 f) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en materia de medio ambiente. El carácter complejo y polifacético de las cuestiones relativas al medio ambiente hace que estas afecten a los más variados sectores del ordenamiento jurídico.

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados y los ayuntamientos deben establecer y regular órganos para la efectiva participación en los asuntos de la vida pública local, sin perjuicio y al margen de los cauces legalmente establecidos para ejercitar el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que dispone de regulación estatal específica y en la que, por otra parte, se indica que la implantación de un modelo de desarrollo sostenible depende, en buena medida, de la efectiva participación de la sociedad civil, de manera que durante el



debate se hayan tenido en cuenta las informaciones y aportaciones que haya podido realizar cualquier persona interesada y en el resultado final sean palpables y tangibles las preocupaciones y consideraciones de carácter medioambiental.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definición.*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros es un órgano consultivo y de participación ciudadana.

Queda adscrito al Servicio de Medio Ambiente, dentro del área a la que quede adscrito en cada momento, con independencia de que, para la obtención de sus fines, informe de sus acuerdos a otras áreas municipales afectadas.

Art. 2. *Finalidad.*

El Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Sostenibilidad tiene como finalidad canalizar y favorecer la participación de la ciudadanía, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con las competencias de los Servicios de Medio Ambiente y Servicios Públicos entre otros, están implicados con la defensa de la naturaleza, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y sostenibilidad del municipio de Ejea de los Caballeros.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 3. *Composición.*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros estará compuesto por:

- La presidencia será a cargo de el/la alcalde/sa o concejal/a en quien haya delegado el Servicio de Medio Ambiente, con voz y voto.
- Un representante por cada uno de los grupos municipales con representación en el Ayuntamiento.
- Un/a técnico de Servicios Públicos con competencias vinculadas a la sostenibilidad municipal.
- Un representante de una empresa con sede en el municipio con actividad principal dedicada a la consultoría ambiental.
- Un/a veterinario/a representante de las clínicas veterinarias del municipio de Ejea.
- Un representante de entre los sindicatos agroganaderos mayoritarios en el municipio.
- Un representante de entre las cooperativas agrarias y ganaderas del municipio.
- Un representante de la asociación de empresarios más representativa del municipio.
- Un representante de una asociación legalmente constituida dedicada a la defensa y/o estudio del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida y de la habitabilidad con arraigo en el municipio.
- Un representante de la Comisión de Coordinación Territorial del Municipio, elegido por esta de entre los integrantes de las Juntas Vecinales y de Distrito.
- Un/a secretario/a, empleado/a público/a del Servicio de Medio Ambiente, que tendrá voz, pero no voto.
- Una persona con vinculación a temas medioambientales que determine la Presidencia.

Las diferentes entidades arriba mencionadas podrán renunciar por escrito a su participación en este Consejo.

Art. 4. *Funciones.*

El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros tendrá las siguientes funciones:

- Recibir la información que se remita por parte del responsable político que tenga delegadas las funciones de medio ambiente en relación con actuaciones normativas o de otra índole relacionadas con el ámbito de actividad del Consejo.

N P O B

- Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas y soluciones a problemas concretos relacionados con el medio ambiente, el desarrollo sostenible y la tenencia responsable de animales de compañía.
- Proponer e impulsar la realización de campañas y actividades de sensibilización y divulgación ambiental y de defensa y protección de los animales de compañía.
- Exponer quejas, reclamaciones e inquietudes que respecto al campo de actividad medioambiental se deriven de la actuación de los servicios de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
- Colaborar en el desarrollo de herramientas para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, a través de propuestas de actuación del Plan de Acción de la Agenda 21 Local y la Agenda 2030.
- Canalizar todas las iniciativas emanadas del Foro de Participación Ciudadana.
- Conocer la aprobación o modificación de las ordenanzas municipales derivadas de los Servicios de Medio Ambiente y Servicios Públicos y otras que afecten directamente al medio ambiente y la sostenibilidad municipal.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, a través de sus órganos de Gobierno, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones relativas a la sostenibilidad municipal.

CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA:

- Representar al Consejo.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Invitar a técnicos municipales y personas cuya participación en el Consejo resulte de interés.
- Aprobar el orden del día.
- Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones.
- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones.
- Garantizar la participación ciudadana.
- Ejecutar y difundir, en su caso, los acuerdos del Consejo.
- Coordinar la relación constante entre el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento, los organismos oficiales con competencias en medio ambiente, las distintas áreas y servicios municipales.
- Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición del/la presidente/a.
- Solicitar el asesoramiento de personas expertas en las materias a abordar en el orden del día cuando lo estime oportuno, pero nunca tendrán derecho a voto.
- Invitar a concejales responsables de las distintas áreas de las que se trate en el orden del día, que podrán pronunciarse sobre aquellos asuntos sobre los que tengan atribuciones delegadas, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, a no ser que formen parte del Consejo.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA:

- Asistir a las reuniones.
- Asistir a la presidencia en la elaboración del orden del día.
- Levantar acta de las reuniones.
- Enviar las citaciones, órdenes del día y cuanta documentación genere el Consejo.
- Tramitar los acuerdos del Consejo.
- Asesorar, en su caso, sobre los aspectos legales de los temas que se traten.
- Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de secretario/a.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5. Régimen de funcionamiento.

Se podrán constituir comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales, cuando se considere necesario por el Consejo. Su denominación, composición y funcionamiento serán determinados por el Consejo. Las comisiones o grupos de trabajo informarán al Consejo de los asuntos tratados.

N O M B R O

El Consejo tendrá carácter consultivo y de participación representativa, en consecuencia, sus resoluciones tendrán rango de recomendaciones para los órganos de Gobierno Municipal. Estos tendrán que dar una respuesta razonada y fundamentada a las recomendaciones que sean desechadas o modificadas.

El Consejo adoptará sus decisiones prioritariamente por consenso. En caso contrario, por votación, bastando la mayoría simple para que una proposición sea aprobada. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Art. 6. *Elección y renovación del Consejo.*

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros se realizará por decreto de la Alcaldía a propuesta de las entidades, organizaciones y colectivos representados.

Los miembros del Consejo se renovarán en cada mandato municipal, tras la celebración de las elecciones municipales. Ello sin perjuicio de su reelección o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Todos los miembros del Consejo designarán en la primera reunión su suplente, que será nominal, debiendo notificar a la Secretaría del Consejo los cambios que se produjeran.

Art. 7. *Ceses y vacantes.*

Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Ejea de los Caballeros cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia expresa.
- Expiración del plazo de mandato.
- Por incurrir en causa legal de inhabilitación.
- Por fallecimiento.
- Por cese acordado por decreto de la Alcaldía a propuesta de las entidades y organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

La tercera ocasión consecutiva de no participación en este Consejo de uno de los representantes, sin que hubiera justificación suficiente, dará lugar a que el Consejo vote, aprobándose por mayoría simple, la continuidad de pertenencia de la correspondiente entidad.

Art. 8. *Convocatoria.*

El Consejo, para la celebración de las sesiones, será convocado por el/la presidente/a mediante orden del día en el que se establecerán los asuntos que se someterán a su consideración.

El orden del día será recibido por todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles.

Art. 9. *Sesión ordinaria y extraordinaria.*

El Consejo celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.

El Consejo podrá modificar la periodicidad de las reuniones en caso de que claramente se perciba otro tipo de necesidades cronológicas.

El Consejo celebrará sesión extraordinaria siempre que el/la presidente/a a iniciativa propia o de cualquiera de los vocales lo considere pertinente.

Art. 10. *Cuórum.*

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de un tercio, al menos, de sus miembros de derecho, entre los cuales deberán obligatoriamente encontrarse el/la presidente/a o persona que le sustituya y el/la secretario/a.

Art. 11. *Inclusión de asuntos que no figuran en el orden del día.*

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad, más uno de los miembros de derecho del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso contrario, el asunto será tratado en la sesión siguiente del Consejo.

Art. 12. Adopción de acuerdos.

La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido positivo o negativo, pudiendo abstenerse de votar.

En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

Art. 13. Acta.

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el/la secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos y el resultado de las votaciones, así como un breve resumen del sentido de las deliberaciones.

Art. 14. Aprobación de actas.

Las actas serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros en la siguiente sesión del Consejo. Se facilitará copia de las mismas a todos sus miembros, junto con la convocatoria y orden del día de la siguiente sesión.

Art. 15. Archivo de actas.

Una vez aprobada el acta, el secretario velará por su inclusión en un archivo de actas del Consejo. Velará asimismo por la inmediata inclusión en el Directorio Informático de Actas correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Sostenibilidad entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de Aragón*.